



**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO  
REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO  
MP-035-2023 EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO  
RESTOBAR HUANHUALÍ 430**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1834**

**SANTIAGO, 31 de octubre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 2023, que establece orden de subrogancia de cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y en el expediente administrativo Rol MP-035-2023.

**CONSIDERANDO:**

1° Mediante la Resolución Exenta N°1550, de fecha 05 de septiembre de 2023 (en adelante, "Res. Exenta N°1550/2023"), la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó, en su Resuelvo Primero, medidas provisionales pre-procedimentales del artículo 48 de la LOSMA, a Comercial 2 JL SpA (desde ahora, e indistintamente, "el titular"), titular del establecimiento "*Restobar Huanhualí 430*" (desde ahora, e indistintamente, "el establecimiento" o "el local"), en razón del riesgo que representaba su funcionamiento a la salud de la población, en consideración de haberse constatado que superó los límites definidos en la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Dicha resolución fue notificada en forma personal con fecha 08 de septiembre de 2023, por lo que su vigencia se extendió hasta el 03 de octubre de 2023.

2° Las medidas provisionales ordenadas consistieron en facilitar el ingreso de funcionarios del servicio para proceder al sellado de equipos y aparatos que se consideraran causantes de la superación mencionada. Además, se estableció la



obligación de elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos y la implementación de las mejoras que el mismo informe señale, para que el establecimiento proceda a dar cumplimiento a la norma de emisión indicada.

3° Luego, en forma adicional, la Res. Exenta N°1550/2023, en su Resuelvo Segundo, efectuó un requerimiento de información al titular, a objeto que, dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar del vencimiento del plazo de vigencia de las medidas ordenadas, procediera a hacer entrega de un informe de inspección, que se refiriera a la correcta implementación de las medidas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental. El plazo para responder el requerimiento de información vence con fecha 03 de noviembre de 2023.

4° Con fecha 11 de octubre de 2023, doña Marianne Rivera Neira, desde el correo electrónico que se indicó como vía especial de notificación al momento de notificar la Res. Exenta N°1550/2023, solicitó una prórroga del plazo para la presentación del informe de inspección y medición de ruidos. Para fundar su petición, acompañó copia de una licencia médica. Señala que, como propietaria del local y representante legal del titular, debe realizar las gestiones en forma personal para la contratación de los servicios y obtención de dichos informes.

5° Con posterioridad, mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2023, doña Marianne Rivera Neira, presenta certificado de estatuto actualizado de la sociedad "Comercial 2 JL SpA", emitido por el Registro de Empresas y Sociedad del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 29 de enero de 2023, en el que consta que su constitución es de fecha 25 de septiembre de 2018, correspondiéndole a ella su administración y representación legal.

6° En cuanto a lo solicitado, cabe tener en consideración, que el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

7° En atención a los antecedentes expuestos, cabe señalar que la solicitud fue efectivamente presentada dentro del plazo de vigencia para la presentación de los informes en comento, en respuesta al requerimiento de información, y si bien la posible afectación de terceros es la razón fundante del acto de marras, se estima que un aumento en el plazo otorgado no representaría un riesgo para la salud de la población, teniendo en consideración, además, que el titular habría implementado mejoras acústicas en el local, a efectos de disminuir las emisiones de ruido hacia la comunidad cercana al mismo. Consiguientemente, corresponde la dictación del siguiente acto.

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO. ACÓGESE** la solicitud de ampliación de plazo efectuada por doña Marianne Rivera Neira, en representación de Comercial 2 JL SpA, para dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°1550, de fecha 5 de septiembre de 2023, por las razones expuestas precedentemente.





**SEGUNDO. AMPLÍASE** el plazo establecido para dar cumplimiento al requerimiento de información contenido en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N°1550, de fecha 05 de septiembre de 2023, en diez días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**JORGE ALVIÑA AGUAYO  
FISCAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/LMS/MMA

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Comercial 2 JL SpA, Marianne Rivera Neira; [ma.rivera.neira@gmail.com](mailto:ma.rivera.neira@gmail.com)
- Denunciante en ID 09-IV-2023

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 23.214/2023

